



Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandantes: RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA Y OTROS

Demandado: EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO

Radicación: 44001310300220120019000

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante señor FABIAN EUGENIO ACOSTA ROMERO en el proceso de la referencia, en la cual liquida los intereses moratorios por el valor \$113.392.000 correspondientes a cada una de las cuotas, indicando que fueron liquidados desde el día 1 de junio de 2019 al 11 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Corrido el traslado de rigor la parte ejecutada no formuló objeciones, pero al revisar la liquidación y realizando los cálculos a la tasa fija utilizada por el apoderado, a pesar de que fue la pactada por las partes y ordenada en el mandamiento, ésta en algunos periodos supera la fijada por la Superintendencia, lo que genera una diferencia significativa, al realizar los cálculos con la tasa fija de 2.4, sin tener en cuenta que entre los meses de octubre de 2019 a abril de 2022 la tasa fijada por la superintendencia estaba por debajo de la pactada, motivo por el cual se procede oficiosamente por el despacho a su modificación.

Así las cosas se una vez aplicados los cálculos matemáticos y ajustadas las tasas queda de la siguiente manera:

RESUMEN:

Actualización:

Intereses moratorios desde el 1 de junio de 2019, con las variaciones mes a mes liquidadas por el abogado demandante, al 11 de enero de 2023.....	\$108.085.667
Liquidación aprobada:	\$438.020.000
TOTAL:	\$ 546.105.667

Ha de indicarse que las cuotas identificadas en la liquidación con los numerales del 29 al 38 fueron liquidadas desde los meses que seguían en el orden que trae la liquidación, por entenderse que los meses consignados que no continúan dicho orden, obedecen a un error de transcripción, igualmente ha de indicarse que las liquidaciones efectuadas, identificadas



con los numerales 34,35, 36 y 37 no fueron modificadas como quiera que la realizada por el Despacho es superior.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinar la actualización intereses moratorios desde el 1 de junio de 2019 al 11 de enero de 2023 en la suma de 108.085.667, más liquidación aprobada en auto de fecha 24 de septiembre de 2019 \$438.020.000, para un gran total de \$546.105.667.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4659a1768bab9b71ba1f74b9c8c472d031bbc7d8c42f2398811bceff2334d436**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>